

NOTIFICACION POR AVISO N° 112

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

EXPEDIENTE N°.	476-2021
FALLO	22935-2023 CARLOS ALBERTO LOZANO LARA
FECHA DE EXPEDICIÓN:	10 DE ABRIL DE 2024
FIRMADO POR:	JUAN MANUEL GARZON MONROY ORIGINAL FIRMADO POR LA AUTORIDAD DE TRANSITO.

ADVERTENCIA

ANTE EL DESCONOCIMIENTO DE LA INFORMACIÓN SOBRE EL INVESTIGADO, EL PRESENTE AVISO CON COPIA ÍNTEGRA DEL ACTO ADMINISTRATIVO, SE PUBLICARÁ EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE **25 DE ABRIL DE 2024**, EN LA PÁGINA WEB WWW.MOVILIDADBOGOTA.GOV.CO /SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES (MOVILIDAD.GOV.CO) Y EN LA OFICINA DE COPIA DE AUDIENCIAS UBICADA EN LA CALLE 13 N°.37-35, PISO 2º. LO ANTERIOR CON EL ÁNIMO DE NOTIFICAR EL EXPEDIENTE N° 476-2021.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICAR al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso. Se corre traslado por el por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo al INVESTIGADO (A), para que por escrito presente Recurso de Reposición ante la Subdirección de Contravenciones y en subsidio el recurso de apelación ante la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte

Nota: En caso de suspensión de términos, se hará el cómputo de los días sin tomar aquellos en que aplique dicha suspensión.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en 6 folios copia íntegra del Acto Administrativo proferido dentro del expediente N°. 476-2021

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 25 de abril de 2024 A LAS 7:00 A.M. POR EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE DE FIJACIÓN: ANDREA CHAVES

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 2 de mayo de 2024 A LAS 4:30 P.M.

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN: ANDREA CHAVES

ELABORO: ANDREA CHAVES

RESOLUCIÓN DE FALLO ACTA 476-2021

Por medio de la cual se da aplicación al Parágrafo 3 del Artículo 125 de la Ley 769 de 2002

En Bogotá D.C., a los **diez (10) días del mes de abril de 2024** la suscrita Autoridad de Tránsito de la Secretaría Distrital De Movilidad, en ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 24, 29 y 209 de la Constitución Política Nacional y los artículos 3º, 7º, 55, 124, 135, 136 y 153 de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre), modificado por la Ley 1383 de 2010, el Decreto 672 de 2018, el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo) y la Resolución 150112 de 2023 (Por medio de la cual se modifica el manual específico de funciones y competencias laborales de los empleados públicos de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Movilidad), profiere el presente acto administrativo con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO: El día 05 de enero de 2021, se impuso el IUIT No. **1015366618**, por infracción a la **ley 336 de 1996 Art. 49**, al señor (a) **CARLOS LOZANO LARA, identificado(a) con C.C. No. 79044707** quien conducía el vehículo de placa **SMS719**. Para el caso en concreto, el rodante presentó al momento de su detención la novedad: **NO REALIZÓ REVISIÓN TECNICO MECÁNICA Y NO PRESENTA TARJETA DE OPERACIÓN VIGENTE.**

SEGUNDO: El día 31 de mayo de 2021, mediante Acta de Entrega No. **476**, se procedió a la entrega **PROVISIONAL** del vehículo de placa **SMS719**, al señor (a) **CARLOS LOZANO LARA, identificado(a) con C.C. No. 79044707**, en calidad de **INFRACTOR**. De igual manera en dicho trámite se evidenció que se comprometió con realizar la **REVISIÓN TECNICO MECANICA** del rodante, así como la expedición de la **TARJETA DE OPERACIÓN**, razón por la cual se suscribió el compromiso de subsanar la falta en un plazo no mayor a cinco (5) días conforme lo señala el Parágrafo 3 del Artículo 1278 del C.N.T.T.

TERCERO. Mediante Resolución No. **2935 del 10 de noviembre de 2023**, se dio apertura a la investigación en contra del PROPIETARIO del rodante de placas **SMS719** para la época de los hechos, **CARLOS ALBERTO LOZANO LARA, identificado(a) con C.C 79044707**, en atención al presunto incumplimiento suscrito en el acta de salida provisional No. **476-2021**, de conformidad con lo estipulado en el Parágrafo 3 del Artículo 125 de la Ley 769 de 2002. Siendo notificada mediante el aviso No. **51 con fecha de fijación del 16 de febrero de 2024 y des-fijación del 22 de febrero de 2024.**

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, se concedió un término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución en mención, para que el investigado(a) directamente o por medio de apoderado, presentara sus descargos por escrito, aportara y solicitara la práctica de pruebas que considerara pertinentes.

QUINTO: El (la) ciudadano (s) **CARLOS ALBERTO LOZANO LARA, identificado(a) con C.C 79044707**, No presentó escrito de descargos dentro del término señalado para los mismos y tampoco hizo solicitud probatoria alguna.

SEXTO: A través de auto de fecha **15 de marzo de 2024**, el Despacho dio cierre al término de descargos y al debate probatorio; se procedió a realizar comunicación de esta actuación a la dirección registrada en el RUNT a través del radicado No. **202442103492591 del 18/03/2024.**

SEPTIMO: De conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, se dio traslado por el término de diez **(10) días hábiles** al investigado(a), contados a partir del día siguiente que dio inicio al término probatorio, para que por escrito presentara los alegatos de conclusión.

OCTAVO: El señor(a) **CARLOS ALBERTO LOZANO LARA**, identificado(a) con **C.C 79044707**, dentro del término NO presentó escrito de alegatos de conclusión.

DE LOS DESCARGOS

Dentro de la oportunidad legalmente concedida, el investigado(a) no presentó escrito de descargos, tampoco solicitó ni aportó pruebas dentro de la etapa procesal correspondiente.

Por lo anterior, cabe indicar que, era precisamente en ese estadio procesal en el que el ciudadano cuenta con la facultad Legal y Constitucional de solicitar pruebas, que además se constituye en fundamento del derecho de defensa y el debido proceso y que pueden limitarse únicamente en la medida en que se consideren esclarecidos los hechos que se pretenden demostrar.

DE LAS PRUEBAS

Teniendo en cuenta que artículo 162 del Código Nacional de Tránsito Terrestre permite que, por compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en su articulado pueda remitirse a aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Por consiguiente, se tendrán en cuenta los medios de prueba del Código General del Proceso, (Artículos 164 y S.S.).

Bajo dichas premisas es menester acotar que durante el curso de la presente investigación se vislumbran otorgadas las garantías procesales, tanto para los sujetos intervinientes como de los principios constitucionales al debido proceso y de defensa, dado a que el(la) investigado(a) gozó de todas las prerrogativas en lo tocante a la rendición de sus descargos y solicitud de pruebas.

De esta manera, el Despacho mediante auto de fecha **15/03/2024** procedió a decretar pruebas que cumplieran con los requisitos de conducencia, pertinencia y utilidad, y a cerrar el término probatorio.

Las siguientes fueron decretadas e incorporadas a la investigación:

1. **Reporte general del estado del automotor de placas SMS719 obtenido del Registro Único Nacional de Tránsito RUNT.** De lo anterior, al verificar el RUNT se observa que el vehículo se encuentra en estado **ACTIVO** y además realizó la **REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA el 31/05/2021 VIGENTE hasta el 31/05/2022 elaborada en el CDA TECNIYA ALAMOS LTDA**, como se muestra a continuación:

Consulta automotor					
Placa del vehículo: SMS719			Procedencia : Nacional		
Información General del Vehículo					
Información propietario(s) y/o Locatario(s)					
Información de RTM, SOAT, Póliza, Operación y Empresa					
Información de la Revisión Técnico Mecánica - RTM a nivel nacional					
Número Revisión	Tipo Revisión	CDA Expide	Fecha de Expedición	Fecha de Vigencia	Vigente
159113992	REVISION TECNICO-MECANICO	CDA CEDIPLUS SOACHA	19/10/2023	19/10/2024	SI
159391133	REVISION TECNICO-MECANICO	CDA AUTOMAS LTDA.	03/06/2022	03/06/2023	NO
152890487	REVISION TECNICO-MECANICO	CDA TECNIYA ALAMOS LTDA	31/05/2021	31/05/2022	NO

2. **Reporte RUNT de la TARJETA DE OPERACIÓN del vehículo placas SMS719.** al verificar se observa que presenta TARJETA DE OPERACIÓN No. **81221**, de la empresa afiladora **SASO S.A** con fecha de expedición **18/12/2017** y fecha de vencimiento **18/12/2019**:

Tarjeta de Operación				
No. Tarjeta de operación	Empresa afiladora	Fecha Expedición	Fecha Vencimiento	Acción
81221	SASO S.A.	18/12/2017	18/12/2019	Ver Detalle
Detalle Tarjeta de Operación No. 81221				
Modalidad de Transporte	Modalidad de Servicio	Radio de Acción	Estado	
PASAJEROS	ESPECIAL	NACIONAL	TARJETA DE OPERACION ACTIVA	

3. **Reporte contenido en el aplicativo de la Entidad SICON del vehículo de placas SMS719.**

Al verificar el aplicativo SICON se observa que al vehículo de la referencia le fueron impuestos comparendos con posterioridad a la fecha de suscripción del acta de entrega No. **476 del 31 de mayo de 2021**, lo que nos permite advertir que el rodante de placas **SMS719** fue puesto en circulación en la vía pública, incumpliendo el compromiso suscrito de subsanar la falta:

com_numero	TIPO	DOCUMENTO	per_noml	per_apel	FECHA	PLACA	DESCRIPCION	CONTRAVENCION
11001000000000558449	1	19218073	SIGIFREDO	GARCIA	05/11/2011	SMS719	CANCELADO	C31
11001000000001732649	1	79291685	HUMBERTO	TORRES	03/24/2012	SMS719	CANCELADO	C38
110010000000005983635	1	1012332215	WILSON	VASCO	09/16/2013	SMS719	CANCELADO	C14
15324852	1	80434979	WILLIAM	ZACIPA	05/23/2014	SMS719	TRANSPORTE PUBLICO	T590
110010000000007863965	1	80434979	WILLIAM	ZACIPA	06/16/2014	SMS719	CANCELADO	H02
110010000000008235911	1	80434979	WILLIAM	ZACIPA	12/03/2014	SMS719	CANCELADO	C14
110010000000007910356	1	80434979	WILLIAM	ZACIPA	03/04/2015	SMS719	CANCELADO	C06
13763238	1	80434979	WILLIAM	ZACIPA	07/15/2015	SMS719	TRANSPORTE PUBLICO	T590
110010000000013028630	1	79044707	CARLOS	LOZANO	08/09/2016	SMS719	CANCELADO	C14
110010000000013032903	1	1024512043	JOSE	ZACIPA	08/15/2016	SMS719	CANCELADO	C14
110010000000013037152	1	1012332215	WILSON	VASCO	08/23/2016	SMS719	CANCELADO	C14
110010000000013116727	1	80434979	WILLIAM	ZACIPA	08/29/2016	SMS719	CANCELADO	C31
15336959	1	80434979	WILLIAM	ZACIPA	12/09/2016	SMS719	TRANSPORTE PUBLICO	T587
110010000000016088961	1	79044707	CARLOS	LOZANO	06/07/2017	SMS719	CANCELADO	C32
110010000000022796545	1	79044707	CARLOS	LOZANO	01/22/2019	SMS719	CANCELADO	C02
110010000000023197216	1	1012352491	JOHN	ARANGO	03/06/2019	SMS719	VIGENTE	B02
110010000000025046071	1	79044707	CARLOS	LOZANO	10/01/2019	SMS719	CANCELADO	C14
1015366618	1	79044707	CARLOS	LOZANO	01/05/2021	SMS719	TRANSPORTE PUBLICO	0
1015383364	1	79044707	CARLOS	LOZANO	06/20/2022	SMS719	TRANSPORTE PUBLICO	0
110010000000033967951	1	79044707	CARLOS	LOZANO	06/20/2022	SMS719	CANCELADO	B02
110010000000042428042	1	79044707	CARLOS	LOZANO	02/22/2024	SMS719	VIGENTE	C29

Así las cosas, éstas pruebas llevan a concluir que si bien se realizó la REVISIÓN TÉCNICO-MECÁNICA al vehículo dentro de los 5 días siguientes a la suscripción del compromiso, sin embargo, al revisar la información contenida en el RUNT se encuentra que el propietario NO realizó el trámite de expedición de la TARJETA DE OPERACIÓN VIGENTE por lo que se extrae que a la fecha existe un incumplimiento parcial e injustificado del compromiso mediante el cual se procedió a la entrega provisional del Automotor.

Conforme a lo anterior, se permite afirmar sin equívoco alguno que el **PROPIETARIO(A)** del rodante incumplió el compromiso de pactado el día **31 de mayo de 2021**; conducta sancionatoria establecida en el Parágrafo 3 del Artículo 125 de la Ley 769 de 2002.

DE LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Teniendo en cuenta que se encuentra recaudado todo el material probatorio decretado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, se dio traslado por el término de diez (10) días hábiles al investigado(a), contados a partir del día siguiente del recibido de la comunicación que dio inicio al término probatorio para que por escrito presentara los respectivos alegatos, comunicación que como se informó fue a la dirección registrada en el RUNT a través del radicado No. **202442103492591 del 18/03/2024**.

Por consiguiente, dentro de la oportunidad legalmente concedida, el(la) investigado(a) NO presentó escrito de alegatos de conclusión.

CONSIDERACIONES

La conducta desplegada por el investigado cumple con los requisitos establecidos en el Parágrafo 3 del Artículo 125 de la Ley 769 de 2002 y los términos para declarar el incumplimiento del compromiso señalado acta de entrega provisional No. **476-2021**, así:

“ARTÍCULO 125. INMOVILIZACIÓN: *La inmovilización en los casos a que se refiere este código, consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público. Para tal efecto, el vehículo será conducido a parqueaderos autorizados que determine la autoridad competente, hasta que se subsane o cese la causa que le dio origen, a menos que sea subsanable en el sitio que se detectó la infracción.*

PARÁGRAFO 3o. En el caso de vehículos de servicio público, cuando no sea posible subsanar la falta por encontrarse el vehículo retenido, la autoridad de tránsito podrá ordenar la entrega al propietario o infractor previa suscripción de un acta en la cual se comprometa a subsanarla en un plazo no mayor a cinco días. Copia del acta se remitirá a la Empresa de Transporte Público a la cual se encuentre afiliado el vehículo.

El incumplimiento del compromiso suscrito por el propietario o infractor dará lugar a una multa de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes a cargo del propietario.” (subrayado del Despacho)

Como se puede observar, la multa pecuniaria por incumplimiento del compromiso suscrito por el propietario o infractor es una sanción establecida en el Artículo 125 Parágrafo 3 de la Ley 769 de 2002 CNTT. Por tanto, se trata de una circunstancia fáctica cuya imposición recae exclusivamente a cargo del propietario. Su finalidad no es otra que hacer un juicio de reproche a la conducta desplegada por éste, al no acatar o cumplir con la ordenanza impartida por la Autoridad de Tránsito, la cual tiene como finalidad la protección del conglomerado que hace parte de la movilidad terrestre, el medio ambiente, la cultura ciudadana y la seguridad vial.

Así las cosas, una vez validada la información registrada en el RUNT para el vehículo de placas **SMS719** se logró evidenciar que el **PROPIETARIO(A)** del rodante incumplió con el compromiso suscrito mediante acta No. **476** del **31 de mayo de 2021**, pues si bien realizó la REVISIÓN TECNICO-MECÁNICA al vehículo dentro de los 5 días siguientes a la suscripción del compromiso, sin embargo, al revisar la información contenida en el RUNT se encuentra que el propietario NO realizó el trámite de expedición de la TARJETA DE OPERACIÓN VIGENTE; por lo que se extrae que a la fecha existe un incumplimiento parcial e injustificado del compromiso mediante el cual se procedió a la entrega provisional del Automotor.

Por otro lado, es clara la identificación e individualización del PROPIETARIO(A) del automotor de placas **SMS719**, siendo el señor(a) **CARLOS ALBERTO LOZANO LARA, identificado(a) con C.C 79044707**, quien según los reportes del RUNT son propietarios del rodante desde el **02/08/2011** hasta el día de hoy:

Consulta automotor							
Placa del vehículo: SMS719				Procedencia : Nacional			
Información General del Vehículo							
Información propietario(s) y/o Locatario(s)							
Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre Propietario	Estado Propiedad	Tipo Propiedad	Fecha Inicio	Fecha Fin	Acción
CÉDULA CIUDADANÍA	79044707	CARLOS ALBERTO LOZANO LARA	ACTIVO	PROPIO	02/08/2011		Ver detalle

Así las cosas, se concluye que el accionar del señor(a) **CARLOS ALBERTO LOZANO LARA, identificado(a) con C.C 79044707**, en calidad de **PROPIETARIO(A)** del rodante de placas **SMS719** se enmarca dentro del incumplimiento al compromiso suscrito en el acta No. **476-2021** y da lugar a la aplicación de la sanción consagrada en Artículo 125 Parágrafo 3 inciso final de la Ley 769 de 2002 CNTT.

Téngase claro que éste Despacho siempre ha estado atento en garantizar al investigado el Derecho al debido proceso, defensa y contradicción, sin embargo, no hubo pronunciamiento alguno por parte del investigado, demostrando su desinterés dentro del mismo.

En mérito a lo expuesto, la Autoridad de Tránsito,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR INCUMPLIDO el compromiso suscrito mediante el Acta de entrega provisional No. **476-2021**, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior, imponer al ciudadano (a) **CARLOS ALBERTO LOZANO LARA**, identificado(a) con **C.C 79044707**, en calidad de PROPIETARIO(A) del rodante de placas **SMS719** para la época de los hechos, la sanción que consagra el Parágrafo 3 del Artículo 125 de la Ley 769 de 2002, correspondiente a **VEINTE (20) SMMLV del año 2021** (fecha de suscripción del compromiso), y que de conformidad con la Ley 1955 de 2019, en concordancia con el Decreto 1094 del 3 de agosto de 2020 y el memorando No. 202361810242123 de la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Movilidad, al ser convertidos en UVT (unidad de valor tributario) corresponden a **cuatrocientos noventa y tres coma cero cinco (493,05) UVT**, equivalentes a **DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS COL M/CTE (\$17.901.659)**, pagaderos a favor de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO. Registrar en el SICON como DEFINITIVA la entrega de patios del rodante de placas **SMS719**, a nombre del ciudadano (s) **CARLOS ALBERTO LOZANO LARA**, identificado(a) con **C.C 79044707**, en calidad de **PROPIETARIO(A)** para la época de los hechos.

CUARTO. NOTIFICAR a **CARLOS ALBERTO LOZANO LARA**, identificado(a) con **C.C 79044707**, la presente decisión en virtud de los artículos 66, 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

QUINTO. Contra la presente decisión procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Contravenciones y en subsidio el recurso de apelación ante la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente decisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

SEXTO: Una vez en firme la presente decisión, envíese a la Dirección de Gestión de Cobro o en caso de pago archívese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN MANUEL GARZON MONROY
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: María Fernanda González Garay – Abogada de la Subdirección de Contravenciones.